



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JI/078/2018

El siete de mayo de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado y 36, fracciones III y X, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da cuenta al Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, con el oficio sin número, fechado y recibido el día de hoy, a las catorce horas con nueve minutos, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y anexos que lo acompañan. **Conste.**-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siete de mayo de dos mil dieciocho.**-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General este Órgano Colegiado, con el oficio de referencia, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, constante de siete fojas útiles, y anexos que acompaña descritos en foja anexa al libelo mencionado, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, 295, 296, 298, 393 y 396, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 7, fracciones XII y XXXI, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, se **ACUERDA**:-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el oficio sin número, de esta misma fecha, signado por el ciudadano Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual, rinde Informe Circunstanciado, contenido en siete fojas útiles, relativo al Medio de Impugnación(sic), promovido por **GUADALUPE HORTENCIA GAMBOA GUILLÉN**, en su calidad de representante del **Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, ante el **Consejo Municipal Electoral de Las Rosas, Chiapas**, en contra de: *“la ciudadana Ángela Noemí Soto Calvo... ya que dicha ciudadana obtuvo certificación como ministra de culto religioso, el primero de abril de la presente anualidad... lo que la hace inelegible para ser candidata a Sindico Municipal de la planilla que contiene por MORENA al Ayuntamiento Constitucional de Las Rosas, Chiapas...”* (sic); y anexos que acompaña descritos en foja anexa al libelo mencionado, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara. -----

--- **Segundo.** Ahora bien, analizado que fue el escrito que presenta la ciudadana Guadalupe Hortencia Gamboa Guillén, en su calidad de representante del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo Municipal Electoral de Las Rosas, Chiapas, se advierte que promueve una denuncia dirigida a los Consejeros que integran el **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, e invoca una causal de inelegibilidad de la candidata a Sindico Municipal de la planilla que contiene por MORENA al Ayuntamiento Constitucional de Las Rosas, Chiapas, ya que, según dice, incumple con lo establecido en el artículo 10, inciso c) (sic), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al ser ministra de culto religioso; sin embargo, tomando en consideración que el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante aviso fechado el dos de mayo del presente año, y recibido el tres siguiente a las trece horas con veintidós minutos, tramitó dicha denuncia como “Medio de Impugnación”, para que este Tribunal determinara lo que en derecho corresponda; por consiguiente, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción II, 353, 354, y 396, del Código citado, a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, y no dejar en estado de indefensión a la promovente, intégrese el mismo como **Juicio de Inconformidad**; fórmese expediente con la clave alfanumérica **TEECH/JI/078/2018** que le corresponde; regístrese en el Libro de Gobierno respectivo; avóquese al conocimiento del mismo; y remítase a la ponencia del Magistrado **Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los diversos 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del Código de la materia. -----

--- **Notifíquese** por estrados y cúmplase. -----

--- Así lo proveyó y firma el **Maestro Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA.-----